

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero de 1888).

NUM. 204.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Próxima la época en que los Ayuntamientos han de remitir á esta Superioridad los presupuestos adicionales del corriente ejercicio, es mi deber advertirles la necesidad de dar cumplimiento á cuanto se dispone en la ley de 1.º de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* del día 6 del mismo mes, respecto de descubiertos

con el Tesoro público, por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores al del año económico de 1885-86.

Además de lo que se prescribe en la ley de que se hace mérito en el precedente párrafo, deben incluirse en los presupuestos adicionales según circular de la Dirección general de Administración local, fecha 29 de Diciembre de 1886, publicada en el *Boletín oficial* de 18 de Enero siguiente, las resultas por débitos y créditos reconocidos y liquidados que hayan quedado pendientes al cerrarse el anterior ejercicio en 31 de Diciembre próximo pasado y los nuevos gastos que se estimen convenientes, cuidando de refundirles con los ordinarios y extraordinarios que hubiera habido, con objeto de conocer el verdadero importe del presupuesto general para el corriente año económico.

En tal concepto, solo estarán dispensados de formar y remitir presupuestos adicionales aquellos Ayuntamientos que al proceder á la liquidación definitiva del presupuesto de 1886-87, no tengan débito ni crédito alguno pendiente, en cuyo caso y como equivalencia remitirán una certi-

ficacion que acredite no quedar ninguna operacion pendiente de cobro ó pago.

Si en todo tiempo ha sido de mucha importancia el cumplimiento del deber que les recomiendo, no necesito decirles que lo es más hoy en que por virtud de las modernas disposiciones sobre Contabilidad, es absolutamente indispensable llegar á la unificacion que se persigue, lo cual se consigue llenando con precision los servicios á ella referentes, en la inteligencia de que cualquiera omision ó defecto que se cometa será severamente corregido.

Debo por último indicarles, con objeto de evitar dilaciones y aún responsabilidades, la necesidad de que vengan reintegrados los presupuestos y demás documentos que les acompañen, en la forma que la ley del Timbre previene.

Valladolid 24 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion segunda.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.

Tratado fijando las reglas que determinan la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Salvador, y de los salvadoreños nacidos en España, adicional al Tratado de paz y amistad existente entre España y la República del Salvador.

Habiendo manifestado el Sr. Ministro residente de España los deseos que animan á su Gobierno de fijar claramente las reglas que deben observarse para la determinacion de la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en el Salvador, y de los de salvadoreños nacidos en España, adoptando una base uniforme, arreglada á los principios que generalmente se observan en las naciones, y que aleje todo motivo de desacuerdo á que pudiera prestarse la discordancia de los principios consignados en las Constituciones del Salvador y de Espa-

ña, que estaban vigentes el año de 1866, á cuyos preceptos se dispuso que se atenderían en esta materia ambas Naciones respectivamente, segun las notas adicionales al Tratado de paz y amistad concluído el 24 de Junio de 1865; y estando de acuerdo el Gobierno del Salvador en la reciproca utilidad y conveniencia que hay para ambas Naciones en la determinacion clara y uniforme de tales principios, han convenido en celebrar un Tratado adicional al de paz y amistad de que se ha hecho mencion, derogando desde luego, mediante él y lo dispuesto en las notas cambiadas al tiempo de verificarse el canje de aquella estipulacion internacional.

En tal virtud, el Gobierno del Salvador ha autorizado, por su parte, al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Salvador Gallegos, miembro correspondiente de la Academia Española y condecorado con el busto del Libertador, de segunda clase etc., etc., quien de acuerdo con el Ministro residente de S. M. C., Excmo. Sr. D. Melchor Ordóñez y Ortega, Coronel de infantería de Marina y Teniente de Navio de primera clase de la Armada, retirado, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de primera y tercera clase de la Cruz blanca del Mérito naval y de la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, Caballero de la Orden de San Hermenegildo, benemérito de la patria por la campaña del Pacífico, condecorado con la medalla conmemorativa de la de Joló, Maestrante de la Real de Ronda, Oficial y Comendador de la Legion de Honor de Francia, Gran Oficial de la Corona de Siam y Gran Cruz de las Ordenes del Mérito naval, Cambodja y Annam etc., etc., han celebrado *ad referendum* este último, el referido Tratado adicional bajo las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Los hijos de padre ó madre salvadoreño nacidos en España, ó de padre ó madre español nacidos en la República del Salvador, adquirirán la nacionalidad salvadoreña ó española respectivamente, si adoptaren de una manera expresa, por voluntad de su padre, durante la minoría de su edad, ó por la suya propia, luego que hubiesen llegado á la mayor edad ó que hayan sido emancipados.

Esta adopción deberá notificarse por los referidos hijos á la Autoridad respectiva del país, cuya nacionalidad se adquiere dentro de un año, contado desde el día de la emancipación ó de llegar á la mayor edad; y en caso de no hacerlo así, se entenderá de derecho que conservan la nacionalidad de su padre.

ARTÍCULO II

Respecto de los hijos de salvadoreños nacidos en España, ó de españoles nacidos en el Salvador, mayores de edad, que hasta la fecha no hayan adquirido la nacionalidad del país donde han nacido, conservarán también la de su padre, salvo que adopten expresamente la del país de su nacimiento dentro de un año, que se contará desde la fecha de la publicación de las ratificaciones del presente Tratado en la misma Nación.

ARTÍCULO III

La inscripción de los hijos de salvadoreños en los registros de la nacionalidad salvadoreña que haya en España, y la inscripción de los hijos de españoles en el registro de la nacionalidad española que se establezcan en el Salvador, solamente podrá verificarse por los funcionarios respectivos, teniendo á la vista un certificado auténtico de que tales hijos no han adoptado, ni por su propia voluntad, ni por la de sus padres, la nacionalidad del país donde han nacido.

ARTÍCULO IV

El presente Tratado adicional al de paz y amistad que hay entre el Salvador y España, firmado *sub condicione* por parte del Representante de España, tendrá un carácter perpetuo y se someterá á las solemnidades de ratificación y canje, para que surta los efectos consiguientes.

En fe de lo cual ambos Ministros lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares por duplicado, en la ciudad de San Salvador á los 2 días del mes de Marzo de 1885.—Firmado (L. S.) Salvador Gallegos.—Firmado (L. S.) Melchor Ordóñez.

El preinserto Tratado se ratificó debidamente, y las ratificaciones se canjearon en San Salvador el día 23 de Julio de 1887.

(Gaceta del 18 de Enero de 1888.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

Regimiento infantería de España.

Soldado José Subirana Rosell, natural de Tongonda, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Puch Fermollosa, natural de Rosell, provincia de Castellon.

Idem Antonio Sierra Estar, natural de Atriz, provincia de Baleares.

Idem José Sanchez Roman, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Andrés Pubill Trel, natural de Castro, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Perez Hernandez, natural de Valencia.

Idem Jorge Soler Plua, natural de Jallén, provincia de Zaragoza.

Idem Salvador Suñol Hubert, natural de Barcelona.

Idem Juan Tarrasa Fons, natural de Barcelona.

Idem Antonio Torres Paradella, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Tollo Monjon, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.

Idem José Troyos Salas, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.

Idem Joaquin Urrutia Ugorte, natural de Ituro, provincia de Navarra.

Idem Pedro Gomez Anton, natural de Almedeguiella, provincia de Córdoba.

Idem Juan Ordoñez Roper, natural de Iguajor, provincia de Córdoba.

Idem José Mantecon Hernandez, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem José Fernandez García, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem José García Gutierrez, natural de Granada.

Idem Francisco Rado Lopez natural de Tobalajas, provincia de Teruel.

Idem Antonio Reyes Salido, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Juan Sanchez Balaez, natural de Pueblaleda, provincia de Bádajoz.

Batallon cazadores de San Quintín.

Cabo segundo Gregorio Simon García, natural de Trro, provincia de Zamora.

Sargento segundo Bonifacio Sarasola Margilona, natural de Raso, provincia de Logroño.

Idem primero D. Benito Rubio y Rubio, natural de Grijota, provincia de Palencia.

Cabo primero José Rodriguez Zarama, natural de Bries, provincia de Lugo.

Soldado Antonio Rovira Bermont, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Sargento segundo Ricardo Rivera Tejeiro, natural de Muiñas, provincia de Orense.

Soldado Fermin Ramirez Ibarreta, natural de Moreda, provincia de Málaga.

Cabo primero Esteban Prejamo Formo, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Corneta José Puig Valles, natural de Macaleon, provincia de Lérida.

Soldado José Pozo Hernandez, natural de Bayarquet, provincia de Almería.

Cabo primero Manuel Piquet Bonet, natural de Valderrobles, provincia de Teruel.

Soldado Cándido Pascual Gomez, natural de Cuelar, provincia de Segovia.

Idem Ramon Martinez Rios, natural de Burcas, provincia de la Coruña.

Idem Casimiro Madrid Gonzalez, natural de Mi-guelturra, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Fabian Limon Castillo, natural de Almadanejo, provincia de Ciudad Real.

Soldado Venancio Larinda, natural de Mayorga, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Pascual Ibañez Pla, natural de Contreras, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda Angel Gutierrez Robles, natural de Alicante.

Soldado Clemente Forcano Arnoes, natural de Villanueva de Gilvor, provincia de Zaragoza.

Idem Eduardo Fernandez Ramos, natural de Málaga.

Idem Pedro Fonce Vazquez, natural de Grocas, provincia de Lugo.

Sargento segundo Bartolomé Diaz Hicero, natural de Huerta, provincia de Cáceres.

Soldado Domingo Damian Rivera, natural de Par-dechida, provincia de Orense.

Idem Julian Cruz Rodriguez, natural de Roduillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Oanals Incógnito, natural de Puñola, provincia de Baleares.

Idem Fernando Boto Florence, natural de Chamar-del, provincia de Oviedo.

Idem José Villaplana Moltó, natural de Viufarfull, provincia de Alicante.

Idem Angel Baró Gaborrella, natural de Alzamora, provincia de Lérida.

Idem José Vazquez Novoa, natural de Santa María de Obispo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Vals Castro, natural de Paso, provincia de Pontevedra.

Idem Inocencio Atienza Castillejos, natural de Parrera, provincia de Cuenca.

Idem Nicolás Arana Hora, natural de Lugo.

Idem Bernardo Artraes Regueiro, natural de Sobran, provincia de la Coruña.

Idem Juan Alcon Garcia, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Batallon cazadores de Arimao.

Soldado Francisco Reyes Trigueiro, natural de Córdoba.

Guerrilleros de Bayamo.

Sargento primero D. Manuel Vizcaino Rodriguez.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Francisco Sierra Fernandez, natural de Mora de Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Gonzalez Rey, natural de Paderalo, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Rufino Alvarez Mora, natural de Minglanilla, provincia de Cuenca.

Idem Eusebio Villafáfila Luis, natural de Valladolid.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

(*Gaceta del 20 de Enero de 1888.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 466.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte «Solafuentes y Valles», del pueblo de Laguna de Duero, he acordado señalar el día 7 de Fe-

brero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta subasta, bajo el tipo de 230 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 26 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Juan B. Avila.
(Talon núm. 303.)

NÚM. 469.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para la resinacion de 2.000 pinos del monte titulado «Los Carrascales», perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad; he acordado señalar el dia 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.^a subasta, bajo el mismo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 26 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Juan B. Avila.
(Talon núm. 304.)

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Finalizado el 31 de Diciembre último el período de ampliacion del ejercicio de 1886-87, dia en que se cerrarian definitivamente los créditos de pagos é ingresos del presupuesto del indicado año, abrigo la seguridad de que todos los Ayuntamientos estarán ocupados en la rendicion de las cuentas municipales de dicha época, con estricta sujecion á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* números 145, 148, 149 y 150, dando cumplimiento de este modo á lo que preceptúa la Real orden de 31 de Mayo é Instruccion de 1.^o de Junio de 1886.

Así, pues, esta Comision provincial espera del reconocido celo de las Corporaciones, que en todo lo que resta del presente mes, serán presentadas en esta Superioridad las citadas

cuentas, penetrándose de la importancia de este servicio que no puede dilatarse ni un solo dia, como así lo dispone la regla 21 de la mencionada Real orden; debiendo advertir que de no verificarlo, sin otro aviso, se nombrarán delegados que á su costa lo verifiquen, sin perjuicio de que les exija además la responsabilidad que proceda.

Valladolid 13 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo.*

NÚM. 226.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Enero, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	81
Id. de paja de 6 id.	»	34
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	2	83
Id. de carbon.	9	30

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Callejo.*—V.^o B.^o El Vicepresidente, *Ramon Pardo.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Higinio E. Navarro.*

NÚM. 180.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de con-

tribuyentes, vecinos de la misma, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Concejales.

D. Lucas Mañanes Alvarez
Eleuterio Melero Francos
Isidro Foces Olmos
Francisco X. Cuadrado Rodriguez
Gregorio Rueda Cano
Rafael Alonso Gil
Agustin Pachon Rubio
Benito Fernandez Castrillo

Mayores contribuyentes.

D. Domingo Francos Vazquez de Prada
Ricardo Melero Francos
Félix Lucio Martinez
Agapito Gil de Castro
Pedro Fernandez Calleja
Celestino de Santiago Rubio
Ricardo Rojo Fernandez
Tiburecio Rodriguez y Rodriguez
Juan Castañeda Gutierrez
Canuto Aparicio Diez
Pablo Fernandez Alonso
Telesforo Rodriguez y Rodriguez
Juan Carnicero Bolaños
José Lucio Martinez
Severino de Santiago Rubio
José Aparicio Rodriguez
Faustino Martinez Lopez
Mario Quintana Rodriguez
Joaquin Herreras Rubio
Raimundo Fernandez de Rio
Alvaro Cuadrado Rubio
Antonio de Santiago Rubio
Estéban Rubio Cuadrado
Manuel Valbuena Anibarro
Fernando Cuadrado Rubio
José Alvarez Holgado
Pedro Aparicio Rodriguez
Ulpiano Aparicio Diez
Marcelo Rubio Carnicero
Francisco Rodriguez Cuadrado
Venancio Fresno Ferrerero
Faustino Martinez Serrano
Villavicencio 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde, Lucas Mañanes.—El Secretario, Modesto Rodriguez.

NÚM. 182.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de este lugar y de un número cuádruplo de contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para Senadores segun el art. 25 de la ley de 8 de Enero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Franciso Dominguez Coca
Rufino Mera Crespo
Eustaquio Conde Villaruel
Agapito de la Cruz Morejon
Leon Espino del Canto
Fernando Nieto Roman

Mayores contribuyentes.

D. Bernabé Perez Gonzalez
Leon Lázaro Fernandez
Cirilo Martin Millan
Benito Sobrino Espino
Eustasio Rodriguez Martin
José Morejon Sanz
Marcelino Rodriguez Carretero
Nicomedes Palomo Aranda
Alejo Lázaro Martin
Manuel Lázaro Recio
Laureano Fernandez Martin
Plácido Fernandez Cabrero
Angel Martin Hidalgo
Basilio Muñoz
Braulio Perez
Basilio Robledo
José Palomo
Martin Gonzalez
Nicolás Prados
Roman Fernandez
Felix Lopez
Longino Morejon
Santiago de la Cruz
Leon Fernandez

Aguasal 23 de Enero de 1888.—El Alcalde Presidente, Francisco Dominguez.—El Secretario, Félix Blanquez.

Núm. 183.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1888.

BOBADILLA DEL CAMPO.

Lista de los electores para la eleccion de Compromisarios para Senadores, formada por este Ayuntamiento en conformidad con el art. 25 y 26 de la ley de 8 de Enero de 1877 la cual se fija al público para que en el término que media hasta el dia 30 del próximo mes de Enero, se presenten las reclamaciones que crean oportunas sobre inclusion ó exclusion.

Concejales.

D. Cruz Gonzalez Gonzalez
 Faustino Perez Felipe
 Mamerto Gonzalez Sanchez
 Marcelino Arce Labajos
 Juan Saez Sanchez
 Nicolás Agreda Lopez
 Benito Garcia Martin

Mayores contribuyentes.

Manuel Navarro Delgado
 Saturnino Martin Velasco
 Domingo Alonso Poncela
 Ricardo Duque Perez
 Mariano Velasco Sanchez
 Santiago Villanueva Garrido
 Nicolás Rodriguez Gonzalez
 José Garcia Delgado
 Toribio Fraile Martin
 Vicente Gomez Perez
 Pio Barrios Villanueva
 Nicolás Gonzalez Sanchez
 Pedro San Miguel Bellido
 Julian Garcia Garcia
 Matías Rodriguez Gonzalez
 Francisco Hernandez Garcia
 Pedro Zengotita Bengoa
 Carlos Perez Felipe
 Vicente Garcia Bueno
 José Garrido Martin
 Tomás Alvarez Martin
 Carlos Zancajo Palomo
 Pedro Martin Fraile
 Valero Gonzalez Saez
 Juan Gomez Campos

Cirilo Martin Fraile
 Gabino Garcia Hernandez
 Agapito Garcia Garcia

Bobadilla del Campo 22 de Enero de 1888.
 —El Alcalde, Cruz Gonzalez.—El Secretario,
 Julian Ramos.

Núm. 184.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido de Villalon.

MONASTERIO DE VEGA.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de Concejales, que tienen derecho á ser electores de Compromisarios para Senadores del Reino, conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Luis Riol y Escudero
 Ildefonso Garcia Gutierrez
 Angel Raposo Escudero
 Pedro Gago Gutierrez
 Vicente Rivera Gago
 Santiago Martinez Solla

Señores Contribuyentes.

D. Marcelo Llorente de Santiago
 Santiago Gago Moncada
 Antonio Gago Escudero
 Pedro Garcia Ferreras
 Santiago Martinez Serrano
 Miguel Gago Gutierrez
 Lucas Riol y Escudero
 Lorenzo Espinel Villalba
 Marcelino Marcos Perez
 Gregorio Perez Gago
 Julian Pisonero Santos
 Inocencio Martinez Pablos
 Francisco Perez del Pozo
 Fermin Perez Melon
 Carlos Gago Villalba
 Andrés Valduvieso Casado
 Rafael Rivera Gago
 Alejandro Raposo Escudero

Santos Corona García
 Victoriano Martínez Yeras
 Juan Mazon Villalba
 Santiago Crespo Perez
 José Borje
 José Ruiz Solla

Y en virtud de cuanto dispone el art. 25 de la ley vigente, se forma la presente lista, la cual permanecerá al público hasta el día veinte del mes de Enero, durante dicho periodo se oirán las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Monasterio de Vega Enero primero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis Riol.—Ildefonso García.—Angel Raposo.—Pedro Gago.—Vicente Rivera.—Santiago Martínez Solla.—El Secretario, Arquimiro Moro.

Certifico: Que la precedente lista concuerda en un todo con su original á la que me remito en caso necesario.

Y para que sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Monasterio de Vega Enero veintidos de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Arquimiro Moro.—V.º B.º El Alcalde, Luis Riol.

NUM. 185.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para Senadores, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Demetrio Giron Mateos
 Silverio Cubero Marqués
 Santos García Bernardo
 Pedro Losada Valdespino
 José Losada Valdespino
 Benito Herreras Choya
 Estéban Roman Ares
 Benito Delgado Choya
 Blas Modroño Vazquez

Mayores contribuyentes.

D. Severiano Nuñez Ladron de Guevara
 Isidoro Espeso Barayon
 Pablo Dominguez Cocho
 Domingo de Castro Barayon
 Casimiro de la Guerra Guiguelmo
 Sandalio Poblacion Morales
 Jerardo Poblacion Rodriguez
 Victoriano Lorenzo Rodriguez
 Eloy Represa Lorenzo
 Aurelio Ramos Bayon
 Francisco Roman Toral
 Sebastian Sanchez Cuadrillero
 Valeriano Represa Lobato
 Saturnino Giron Mateos
 Mariano Perez Martin
 Tiburcio Tomillo del Rio
 Ramon Aguila Ufort
 Fernando Redondo Reyero
 Martin Lorenzo Rodriguez
 Manuel Casado Castaño
 Marcial del Rio Cuadrillero
 Juan Giron Cimas
 Gabriel de Castro Tomillo
 Dionisio Perez Gonzalez
 Lucio Galicia Cano
 Santiago Dominguez Rodriguez
 Francisco Ares Barayon
 Modesto Paniagua Fernandez
 Julian Nuñez Ladron de Guevara
 Domingo Lobato Perez
 Miguel Tejedor Pilar
 Longinos Pernía Varela
 José Bezos Concellon
 Claudio Morales Bezos
 Manuel García Espeso
 Meliton Pernía Roman

Es copia de la original que obra en el expediente de su razon, y á la que en caso necesario me remito.

Villafrechós 23 de Enero de 1888.—El Secretario, Constantino Rebollo.—V.º B.º El Alcalde, Demetrio Giron.

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENGUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.